



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 5 de octubre de 1992.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 123/92 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 5-X-92;

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 Inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

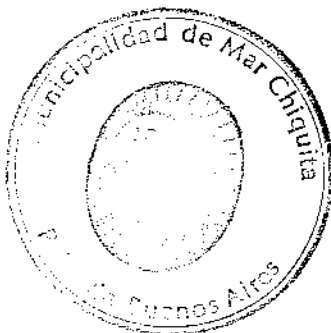
DECRETA

ARTICULO 1°. Promúlguese la Ordenanza N°. 123/92 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 25-IX-92 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto. _____

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial. _____

Dra. Elsa M. A. Jacquel de Paredi
Secretaria de Gobierno

DECRETO N°. 1860



JUAN CARLOS PRUZSIANT
INTENDENTE MUNICIPAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

La necesidad de regular la imposición de nombres en sectores públicos ante la ausencia normativa al respecto; y

CONSIDERANDO

Que tal facultad reglamentaria se encuentre comprendida dentro de / las correspondientes al Honorable Concejo Deliberante en el Artículo 27º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

----- ORDENANZA -----

ARTICULO 1º: La designación de nombres en avenidas, calles, plazas, plazoletas, rotondas, parques, barrios, edificios públicos o cualquier otro / sector o bienes públicos de competencia de la Municipalidad, se ajustará a las siguientes limitaciones:

- a) Los nombres de personas podrán imponerse únicamente después de transcurridos cinco años desde el día de su fallecimiento cierto o presunto judicialmente declarado. -
- b) Las designaciones conmemorativas de acontecimientos, podrán imponerse únicamente después de haber transcurrido cinco años de producidos. -
- c) Queda prohibida expresamente la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras, o de cualquier otra entidad que, a juicio / del Honorable Concejo Deliberante, hiciera presumir finalidades incompatibles con las de un homenaje. - - - - -

ARTICULO 2º: Toda imposición de nombres carecerá de reconocimiento por parte de la Municipalidad de Mar Chiquita, si no ha sido realizada por Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. - - - - -

ARTICULO 3º: La Municipalidad no incorporará a la Nomenclatura del Partido, / nombres, fechas o designaciones que no se ajustaren a las disposiciones precedentes, ni prestará reconocimiento a las entidades que giren con / ellos, las que no podrán tampoco acogerse a exenciones impositivas u otros be-

///



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///refinios diepuratos e a disponer en favor de las instituciones de bien público.-----

ARTICULO 42: Los requisitos establecidos en la presente, se harán extensivos -----
----- a la colocación de placas, inscripciones, emblemas, obras, monumen-
tos, monolitos o cualquier otro elemento que tenga por objeto rendir homena-
je a personas, entidades o recordar un hecho o acontecimiento.-----

ARTICULO 52: En todos los casos, deberá colocarse al lado del nombre impues-
----- to, una placa con el significado del acontecimiento recordado,/
sujeto a los requisitos mínimos siguientes: a) En caso de personas, se señala-
rá fecha o año de nacimiento y muerte, con una breve mención a su actuación
pública merecedora del homenaje que motiva la imposición del nombre; b) En el
caso de fechas o acontecimientos, la síntesis del significado que motiva la
imposición.-----

El texto de la placa deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Delibe-
rante en ocasión de imponerse el nombre propuesto y su tamaño no deberá ex-
ceder de 35 cms por 45 cms e en superficie 0,16 mts 2.-----

ARTICULO 62: En las calles, avenidas, barrios, parques públicos o sectores, basta-
----- rá la colocación de la placa que establece el artículo anterior,
en un lugar destacado.-----

ARTICULO 72: En todos los casos en que deba imponerse un nombre a un sector /
----- público, se tendrá en cuenta las características de cada zona en
particular.-----

ARTICULO 82: El Departamento Ejecutivo llevará unomenclador de calles y lu-
----- gares públicos mencionados en el Artículo 13 de la presente Orde-
nanza.-----

ARTICULO 92: De forma.-----

ORDENANZA NRO 123

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHI-
QUITA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.-----

Juan Carlos Tadey
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Horacio Alfredo Laxalde
Presidente Honorable Concejo Deliberante

PROMULGASE